

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, noviembre 24 de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado judicial de la parte actora, presentó de manera oportuna escrito de subsanación de la demanda.

A despacho para fines legales que considera pertinentes.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-083

2021-00013-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA PATRICIA SALAZAR GALVIS**, actuando en representación de sus menores hijos **DAHIANA IUSECHE SALAZAR y NIKOL MELISA ISECHE SALAZAR**, en contra del señor **ALEXANDER USECHE GUZMÁN**, conforme la subsana el apoderado de la parte actora, ahora sí reúne todos los requisitos para su admisión, incluyendo los señalados en el artículo 391 en concordancia con los enunciados en el similar 82 y subsiguientes del C.G.P. y el reciente decreto 806 de 2020, la demanda presentada por los canales digitales correspondientes, contempla a satisfacción con los presupuestos requeridos para su admisión, aunado a que este funcionario es competente para conocer del referido asunto. (num. 7º del art. 21 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE ALIMENTOS** incoada a través de amparador por pobre, por la señora **ADRIANA PATRICIA SALAZAR GALVIS**, actuando en representación de sus menores hijos **DAHIANA USECHE SALAZAR y NIKOL MELISA USECHE SALAZAR**, en contra del señor **ALEXANDER USECHE GUZMÁN**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal sumario de que trata el libro 3º, sección primera, título 2, capítulo 1º del Código General del Proceso, por disposición del numeral 2º del artículo 390 ídem, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

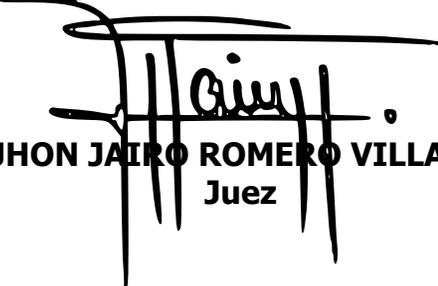
TERCERO: De la demanda se le correrá traslado al señor **ALEXANDER USECHE GUZMÁN**, para que la conteste dentro del término de diez (10) días (inc. 5º del art. 391 ídem), como lo ordenan los artículos 91 y 290 ídem.

Ordénesse la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, portador de la tarjeta profesional N° 238.749 del C. S. de la Judicatura, a fin de que represente en este asunto a la demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario